

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

## I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

### **1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)**

El artículo 3 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Ley 1176 de 2007 definió la conformación del Sistema General de Participaciones en una destinación específica para el sector salud, Educación, **Agua Potable y Saneamiento Básico** y Propósito General.

Y ese orden de ideas en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, donde se establece que los recursos del Sistema General de Participaciones, no pueden hacer unidad de caja y deben manejarse en cuentas separadas, las entidades territoriales como administradoras y ejecutoras de estos recursos deberán aperturar Cuentas Maestras según lo indicado en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

El Plan Nacional de Desarrollo ordenó que los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de Cuentas Maestras, para ello se requiere reglamentar el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de definir la metodología que deberán aplicar las entidades territoriales para la apertura de las cuentas maestras.

### **1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)**

Entidades Territoriales entendidas estas como Departamentos, Distritos y Municipios.

## II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

### **2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO ( ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)**

#### **2.1.1 Objetivo de la propuesta**

Fijar las condiciones de apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que administran los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico.

#### **2.1.2 Análisis de alternativas existentes**

Considerando que es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien realiza los giros correspondientes a los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el competente para elaborar la metodología por medio de la cual se aperturen, registren y operen las Cuentas Maestras para la administración de dichos recursos.

Y de conformidad con la Circular No. 2016EE0015688 del Febrero de 2016 en la cual se establecen las pautas para la transferencia de los Recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Y que en atención a los principios contenidos en la Ley 489 de 1998 de celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la administración pública, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se propone reglamentar la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras a través de las cuales las Entidades Territoriales, administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico.

## **2.2 IMPACTO JURÍDICO**

### **2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Plan Nacional de Desarrollo y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, corresponde al gobierno nacional fijar la metodología para la apertura y manejo de las cuentas maestras.

El legislador facultó expresamente al Gobierno Nacional, en cabeza de este Ministerio para determinar la metodología por medio de la cual se aperturen, registren y operen las cuentas maestras.

### **2.2.2 Legalidad**

El proyecto de Resolución observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa. Razón por la cual, su expedición y contenido está en marcado dentro de las funciones reglamentarias que le asisten al Gobierno Nacional.

### **2.2.3 Seguridad Jurídica**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previa concertación con el Ministerio de Salud y protección social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público formularon la presente resolución para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. La participación activa de estas entidades garantiza que la revisión de las normas actuales se hizo de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición de la presente resolución.

### **2.2.4 Reserva de Ley**

Los aspectos que se pretenden definir devienen de la facultad reglamentaria que le asiste al Gobierno Nacional. Entre ellas, se reitera lo contemplado en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, en el que se manifiesta que la apertura de las cuentas maestras deberá ser efectuada con la metodología definida por el Gobierno nacional.

### **2.2.5 Eficacia o Efectividad**

**a)** Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 140 de la ley 1753 de 2015.

## **2.3 IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de Resolución no genera impacto económico directo para el Ministerio.

## **2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL**

El proyecto de resolución no tiene impacto directo para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio. En el caso de los entes territoriales,
<b>2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)</b>
Del proyecto de Resolución no se deriva impacto ambiental y ecológico alguno.
<b>2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)</b>
El proyecto de Decreto no genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

### III. Otras consideraciones

<b>CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES</b>							
<b>SI</b>	X	<b>NO</b>		ENTIDADES	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
<b>CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?</b>							
<b>SI</b>	X	<b>NO</b>		Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
<b>PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.</b>							
<b>MEDIO UTILIZADO</b>	Página WEB	<b>TIEMPO DE PUBLICACIÓN</b>	<b>DE</b>	01/09/2016	<b>A</b>	16/09/2016	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
<b>ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.</b>							
<b>SI</b>	X	<b>NO</b>					

### **ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO**

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010				SI	<b>X</b>	NO	
	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha			
Revisó OAJ							

Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				